DATOS GENERALES	
NUMERO DE CONTRATO	*MC_023-2026*
DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO*
DEPENDENCIA	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*
CARGO	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*
DATOS DEL CONTRATO SUPERVISADO	
NÚMERO Y TIPO DE CONTRATO	*MC_023-2026*
OBJETO	*SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO PARA LLEVAR A CABOACTIVIDADES LUDICAS Y FORMATIVAS CON LA POBLACION MAYOR DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA – NARIÑO*
CONTRATISTA	*SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA*
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	*C.C. No. 27.321.327*
FECHA DE CONTRATO	*10 DE JUNIO DE 2026*
VALOR (en letras y números)	*SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($6.570.000) M/CTE*
PLAZO DE EJECUCIÓN	*CINCO (5) DIAS*
FECHA DEL ACTA DE INICIO	*10 DE JUNIO DE 2026*
FECHA TERMINACIÓN	*14 DE JUNIO DE 2026*
ADICIÓN	*-0-*
PRÓRROGA	*-0-*
SUSPENSIÓN	*-0-*
RETRASOS, INCONVENIENTES PRESENTADOS Y ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER	*SOLICITUD DE TERMINACION DE CONTRATO.*
GARANTÍAS	*NA*

En el municipio de La Llanada (N), a los doce (12) de junio de dos mil veintiséis, (2026) se reunieron: **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 13.069.278 expedida en Pasto (N.), quien obra en calidad de ALCALDE MUNICIPAL de La Llanada (N), y que para los efectos del presente instrumento se denomina **EL MUNICIPIO, SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.321.327 de Los Andes (N),actuando en su propio nombre y representación quien para los efectos de este acto se denominará **LA CONTRATISTA**, y con el acompañamiento del doctor **LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO,** Secretario de Gobierno del municipio de La Llanada Nariño, en su condición de Supervisor del contrato, con el fin de dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo, el contrato No. MC_023-2026 suscrito entre las mismas partes, el diez (10) de junio de 2026, y en consecuencia proceder a su liquidación. La presente terminación y liquidación anticipada y por mutuo acuerdo se lleva a cabo en la forma en que más adelante se determina, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

1.1. Que previo los requisitos y procedimientos legales, entre EL MUNICIPIO y la CONTRATISTA se suscribió el contrato MC_023-2026 ya descrito, para ejecutarse en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del acta de inicio por valor de $6.570.000.

1.2. Que mediante escrito del 10 de junio del dos mil veintiséis (2026) la contratista solicita la terminación anticipada del contrato sin ejecutarse por verificar una ruptura del equilibrio económico del contrato, toda vez que los precios ofertados no corresponden a los precios de mercado, mientras que la ejecución del contrato le obligaría a soportar perdidas desproporcionadas que contravienen los principios de equivalencia de prestaciones, justicia contractual, buena fe, y conmutatividad de la relación negocial.

1.3. Que en informe de supervisión de 11 de junio de 2026 suscrito por el señor Secretario de Gobierno, en su condición de Supervisor del contrato tas verificar las razones y documentación presentados por la contratista advierte que la continuidad en la ejecución del contrato implicaría para el contratista asumir pérdidas desproporcionadas, situación que desborda el alea normal del negocio y compromete gravemente la equivalencia económica que debería darse entre las prestaciones a cargo de las partes. En consecuencia, su ejecución en tales condiciones no solo resulta financieramente inviable, sino contraria a los principios de equidad, buena fe y conmutatividad que gobiernan la contratación estatal y de allí que considera razonable la petición formulada por la contratista y emite concepto favorable con sustento en el deber de protección del equilibrio económico contractual previsto en la Ley 80 de 1993, y en los principios de responsabilidad, buena fe, planeación y prevalencia del interés general, en la medida en que permite adoptar una solución jurídica razonable y proporcional frente a una situación objetivamente acreditada que imposibilita la ejecución del contrato.

Adicionalmente señala la supervisión que, con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, y en aplicación del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, bajo el principio de la supletoriedad, permite acudir a las disposiciones del derecho comercial y civil en las materias no reguladas de manera especial por el estatuto general de contratación pública, es jurídicamente procedente la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato, toda vez según aquella disposición "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", de lo que se desprende que, así como las partes se obligan por su voluntad

concurrente, por esa misma voluntad pueden deshacer lo pactado, conforme al principio general del derecho según el cual las cosas se deshacen de la misma manera en que se hacen.

1.4. En atención a lo anterior, la supervisión recomienda dar por terminado bilateral y anticipadamente, el contrato de MC_023-2026 y en consecuencia proceder a la liquidación, también bilateral del contrato

1.5. Que, en virtud de lo anterior, las partes han decidido de manera libre, expresa y espontánea, dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales MC_023-2026, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil bajo el principio de la autonomía de la voluntad.

1.6. Que, como consecuencia de la presente terminación, debe procederse a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. MC_023-2026 en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO PARA LIQUIDACION.

2.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CONCEPTO	FECHA			NÚMERO	VALOR	BENEFICIARIO
	DD	MM	AAAA			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	01	04	2026	2026000274	**$7.812.500**	VARIOS
REGISTRO PRESUPUESTAL	10	06	2026	2026000417	**$6.570.000**	Sonia Carmenza Pérez Acosta

2.2. GARANTÍAS

No aplican a este contrato de acuerdo a lo expuesto en los estudios previos, toda vez que según el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Por lo cual, y teniendo en cuenta que el pago está condicionado al cumplimiento efectivo del objeto contractual por parte del contratista y la expedición de la respectiva certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, se estima que no es necesario exigir garantía.

2.3. PAGOS EFECTUADOS.

Hasta el momento no se han efectuado pagos sobre el valor del contrato en favor del contratista.

2.4. BALANCE FINANCIERO

La ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR (INICIAL) DEL CONTRATO	$6.570.000	
VALOR ADICIONES	$ 0	$ 0
VALOR EJECUTADO		$ 0,00
VALOR A PAGAR		$ 0
VALOR POR EJECUTAR		$ 0
SALDO A LIBERAR		$6.570.000
SUMAS IGUALES	$6.570.000	$6.570.000

.

2.5. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA LIQUIDACION

La presente liquidación es procedente según lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, y en este caso, se hace mayormente exigible en razón a su terminación anticipada que obliga a establecer el alcance de las obligaciones ejecutadas y el balance financiero a fin de liberar los saldos del valor no ejecutado del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del CPCA, para la liquidación del contrato se tiene en cuenta, la fecha de terminación del contrato, y de allí que la presente acta de liquidación se suscribe dentro de los términos legales.

2.6. CONSTANCIAS

2.6.1. **OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:** No hay salvedades.

2.6.2. **OBSERVACIONES DEL MUNICIPIO**. No hay salvedades.

Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando a cualquier reclamación posterior por vía administrativa y/o judicial.

2.7. PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN FORMAL DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO – SECRETARIO DE GOBIERNO

2.8. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA LIQUIDACIÓN.

Soportan la presente acta de liquidación, los documentos que reposan en el expediente contractual bajo la custodia del municipio de La Llanada (N).

Que, en mérito de lo expuesto, las partes hacen los siguientes

ACUERDOS Y DECLARACIONES:

PRIMERO: Terminación Bilateral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, las partes estipulan terminar por mutuo acuerdo, el contrato No. MC_023-2026 suscrito el Diez (10) de junio del año dos mil veintiséis (2026) entre el Municipio de La Llanada Nariño, y Sonia Carmenza Pérez Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 27.321.327de La Llanada (N) desde la fecha de suscripción de la presente acta.

SEGUNDO: Cese de obligaciones. A partir de las suscripción de la presente acta cesan mutuamente las obligaciones adquiridas por las partes al dar por terminado el contrato de la referencia, quienes y renuncian a cualquier reclamación posterior.

TERCERO: Liquidación del Contrato: Liquidar bilateralmente el contrato de suministros No. MC_023-2026 suscrito el Diez (10) de junio del año dos mil veintiséis (2026) entre el Municipio de La Llanada Nariño y Sonia Carmenza Pérez Acosta

CUARTO: Balance financiero: Aprobar para efectos de la presente liquidación, el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR (INICIAL) DEL CONTRATO	$6.570.000	
VALOR ADICIONES	$ 0	$ 0
VALOR EJECUTADO		$ 0,00
VALOR A PAGAR		$ 0
VALOR POR EJECUTAR		$ 0
SALDO A LIBERAR		$6.570.000
SUMAS IGUALES	$6.570.000	$6.570.000

QUINTO: Paz y salvo: Las partes manifiestan que aceptan la presente acta de liquidación, y se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto con ocasión de la ejecución del contrato MC_023-2026 del 10 de junio de 2026 al tiempo que declaran liberarse mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del contrato en mención.

SEXTO: Renuncia a acciones. LA CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier demanda, acción o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido, igualmente la presente liquidación se suscribe sin salvedades.

SEPTIMO: Liberación de saldos sin ejecutar. Liberar el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($6.570.000) M/CTE** correspondientes al valor sin ejecutar el contrato, suma que retornará al presupuesto de la entidad según los procesos y procedimientos que aplique el área financiera para este efecto.

OCTAVO: Efectos: La presente liquidación produce efectos jurídicos desde el 12 de junio de 2026, los cuales son de carácter definitivo y LA CONTRATISTA no hará reclamación posterior alguna al respecto, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad, en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones

NOVENO: Remisiones: Suscrita por las partes, copia de esta acta de liquidación se remitirá al expediente contractual y a la Tesorería Municipal para los trámites de orden financiero y presupuestal correspondientes. Así mismo esta acta será publicada en el Secop.

DECIMO: Conformidad: Las partes expresan estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente acta de liquidación, la cual una vez suscrita se remitirán copia autentica al contratista.

Para constancia se firma en La Llanada Nariño a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS TAPIA AYALA **Alcalde Municipal**	Sonia Pérez Acosta **SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA** **Contratista**
LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO **Secretario de gobierno** **Supervisor**	

Proyectó. Giovany Ledezma Ortega- Asesor de contratación